OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON – ET – 062 DEPARTAMENTO: 2079 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTALDEL TOLIMAY LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

El **GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, representado en este acto por **JOSE RICARDO OROZCO VALERO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.131.430 de Pereira, en calidad de Gobernador del Departamento del Tolima, elegido popularmente para el período 2020-2023 y posesionado por la Asamblea Departamental del Tolima el nueve (9) de diciembre de 2019 mediante Acta de Posesión N. 025 de 2019, encontrándose debidamente facultado por la Asamblea Departamental del Tolima a través del artículo 52 de la Ordenanza N. 0006 del 10 de junio de 2020 y autoriza el endeudamiento para celebrar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS y todos los demás actos contractuales y ofrecer las garantías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, documentos que hacen parte integral del mismo (en adelante "**EL DEUDOR**"); y de la otra parte, La **FINANCIERA DE DESARRROLLO TERRITORIAL - FINDETER,** Sociedad de Economía Mixta, organizada como establecimiento de crédito legalmente constituida con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con el NIT 800.096.329-1, constituida por Escritura Pública No. 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, sociedad de economía mixta del orden nacional de conformidad con el Decreto 4167 de 2011, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y vigilada por la Superintendencia Financiera con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., representado en este acto por **JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.642.136 en su calidad de Presidente, todo lo anterior de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante "**EL ACREEDOR**"), y en conjunto con **EL DEUDOR** (en adelante las "**Partes**") hemos decidido celebrar el presente **Otrosí N. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS** (en adelante el "**CONTRATO DE EMPRÉSTITO**"), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 8 de febrero de 2022, las partes suscribimos el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, hasta por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL MILLONES DE PESOS $64.000.000.000, el cual tiene por objeto: *"(...) EL ACREEDOR ha acordado para con EL DEUDOR, suscribir un CONTRATO DE EMPRÉSTITO bajo la modalidad de crédito directo interno con pignoración de rentas, con tasa compensada, en el marco del Decreto Legislativo 468 de 2020, con cargo a la línea de crédito directo "Compromiso Reactivación Colombia - Tramo II" del ACREEDOR (...)".*

2. Que EL ACREEDOR, Informó a EL DEUDOR a través de correo electrónico el dia 07 de junio de 2023, el cambio de la redacción de la garantia otorgada en el acápite de consideraciones

generales y la cláusula quinta Garantía del contrato de empréstito como respaldo de sus obligaciones, por lo cual, EL DEUDOR mediante oficio No. 0229 del 25 de julio de 2023, solicitó la modificación del CONTRATO DE EMPRÉSTITO certificando en dicha comunicación que la renta aprobada en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO en garantía sigue estando disponible y es suficiente para cubrir el 130% del servicio anual de deuda.

3. Que en virtud de lo anterior, las partes hemos convenido modificar el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en cuanto a la descripción de la garantía y fuente de pago, con el objeto de señalar que estos garantizarán el cubrimiento del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante toda la vigencia de la obligación, por lo anterior, se modifica la descripción del ítem de la GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO del cuadro de CONDICIONES GENERALES y la cláusula quinta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. - Las partes convienen modificar la descripción del ítem de la GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO del cuadro de CONDICIONES GENERALES del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cuyo contenido a partir del presente Otrosí No. 1, será el siguiente:

GARANTÍA Y FUENTE DE PAGO:	*Pignoración de los ingresos provenientes del Impuesto de Consumo de Cerveza, en el porcentaje de libre destinación, recaudados anualmente por el Gobierno Departamental del Tolima de manera que se dé cobertura del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante toda la vigencia del crédito con FINDETER.*

SEGUNDA. - Las partes convienen modificar la cláusula quinta del CONTRATO DE EMPRÉSTITO, cuyo contenido a partir del presente Otrosí No. 1 será el siguiente:

***QUINTA. - GARANTÍA**: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, EL DEUDOR además de comprometer su propia responsabilidad, debidamente autorizado para suscribir el contrato de empréstito y otorgar las garantías que se requieran, constituye garantía mobiliaria sobre las Rentas (según se definen más adelante) a favor de EL ACREEDOR, de conformidad con las siguientes estipulaciones:*

EL DEUDOR** pignora de manera irrevocable a favor de **EL ACREEDOR** los ingresos provenientes del Impuesto de Consumo de Cerveza, en el porcentaje de libre destinación, recaudados anualmente por el Gobierno Departamental del Tolima (en adelante las **"Rentas"**), garantizando una cobertura mínima del 130% sobre el servicio anual de la deuda durante la vigencia del crédito con **EL ACREEDOR.

*Estas **Rentas** están especialmente respaldando el pago del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo (incluidos capitales, intereses, cargos fijos, gastos de cobranza y cualesquiera otros conceptos).*

*La constitución de la prenda no exime a **EL DEUDOR** del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.*

5.1. Instrumentación de la garantía:** Como las **Rentas** pignoradas son recaudadas a través de una entidad financiera legalmente constituida en Colombia, antes del primer desembolso, **EL DEUDOR** se compromete a realizar todos los trámites pertinentes que **EL ACREEDOR** le solicite ante la entidad financiera recaudadora para garantizar la efectividad y exigibilidad de la prenda constituida a su favor, para el pago del capital, intereses y demás costos financieros no pagados por **EL DEUDOR**, en los términos previstos en este contrato y en los pagarés respectivos, para lo cual **EL ACREEDOR** puede solicitar, entre otros, la suscripción de convenios de transferencia de las **Rentas** pignoradas (contrato tripartita), notificaciones irrevocables para el traslado de los recursos y/o el registro como beneficiarios de la cuenta en caso de ser maestra. Todo costo ocasionado en la transferencia de las **Rentas** a **EL ACREEDOR** será asumido por **EL DEUDOR.

***5.1.1 Convenios de transferencia de las Rentas pignorada:** Cuando **EL ACREEDOR** lo solicite, **EL DEUDOR** se obliga a abrir y mantener en el banco de su elección, antes del primer desembolso una cuenta de manejo de garantía y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** derivadas del presente Contrato, para lo cual se obliga a transferir o consignar el valor de la cuota conforme al plan de pagos, dentro de los diez (10) primeros días comunes según la periodicidad pactada y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente.*

***5.1.2. Inscripción de beneficiario de la cuenta maestra:** En caso que la fuente de pago corresponda a recursos del Sistema de General de Participaciones (SGP), **EL DEUDOR** se obliga a realizar el registro de **EL ACREEDOR**, como beneficiario de la cuenta maestra en la que se realice el recaudo de las **Rentas** pignoradas para la atención del servicio de la deuda, con la inscripción a elección de **EL DEUDOR** de alguna de las dos (2) siguientes cuentas a nombre de **EL ACREEDOR**: (i) Cuenta de Ahorro No. 00130309000200046050 del banco BBVA Colombia; o Cuenta Corriente (ii) 03100001056 del banco Bancolombia. **EL DEUDOR** se obliga a entregar a **EL ACREEDOR** certificación expedida por el Representante Legal en la que conste la anotación de la pignoración de las **Rentas** en favor de **EL ACREEDOR** en los términos establecidos en el CONTRATO DE EMPRÉSTITO, y presentar constancia de inscripción como beneficiario de la cuenta maestra.*

El DEUDOR una vez atendido el servicio de la deuda y conforme al plan de pagos, deberá realizar la entrega del soporte al correo cartera@findeter.gov.co.

***5.1.3. Contrato fiduciario:** Cuando las **Rentas** pignoradas sean recaudadas a través de contrato fiduciario o cuando así lo solicite **EL ACREEDOR**, previo al desembolso **EL DEUDOR** se obliga a instruir de forma irrevocable a la fiduciaria a efectuar el pago de las obligaciones en la periodicidad establecida en el presente Contrato, por lo cual debe solicitar a la fiduciaria se reconozca a **EL ACREEDOR** como acreedor garantizado y/o beneficiario de la fuente de pago.*

*5.2. **Certificaciones sobre la Garantía: EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa en todo documento que por ley se refiera a las Rentas pignoradas por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO a favor de **EL ACREEDOR**, de la existencia del presente gravamen, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente contrato. **EL DEUDOR** declara que las **Rentas** pignorada tiene como objetivo financiar los mismos sectores al cual están destinados los recursos del presente contrato y que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.*

*5.3. **Obligaciones Garantizadas: EL DEUDOR** declara que la garantía constituida mediante el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, así como cualquier otra obligación adquirida en virtud de este, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente contrato. Lo anterior, no implica que la Rentas que amparan la Garantía se utilizarán para el pago de la obligación principal de este contrato sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL DEUDOR.***

*5.4. **Extensión de la Garantía:** La Garantía sobre las **Rentas** que por este CONTRATO DE EMPRÉSTITO se constituye, se entiende otorgada por **EL DEUDOR** de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente contrato y se extiende sin necesidad de documento adicional a cualquier prórroga, novación, ampliación y/o modificación del presente documento.*

*5.5. **Control de la Garantía: EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la Garantía constituida a su favor.*

*5.6. **Contingencias:** EL DEUDOR se obliga a comunicar a **EL ACREEDOR** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de los ingresos provenientes de las **Rentas** pignoradas a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.*

*5.7. **Sustitución de la Garantía:** Si las **Rentas** dadas en Garantía por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** son embargadas o perseguidas judicialmente, se otorga una destinación distinta a atender el servicio de la deuda, si disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el ciento treinta por ciento (130%) del servicio anual de la deuda, si por disposición de la autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las **Rentas** pignoradas, o se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL ACREEDOR** por otras **Rentas** que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenían las **Rentas** disminuidas o extinguidas al momento del otorgamiento*

del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL ACREEDOR.

5.8. ***Registro de la Garantía: EL DEUDOR** autoriza a **EL ACREEDOR** a efectuar el respectivo registro de la Garantía prevista en el presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por CONFECAMARAS. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito y tres (3) meses más. No obstante lo anterior, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la inscripción de las obligaciones contraídas durante la vigencia de la Garantía.*

5.9. ***La responsabilidad de EL DEUDOR**: La presente Garantía no libera a **EL DEUDOR**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR.***

5.10. ***Declaraciones en relación con la Garantía:** EL DEUDOR declara bajo la gravedad del juramento:*

5.10.1. *Que el porcentaje de la cuantía de las **Rentas** que constituyen la Garantía, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;*

5.10.2. *Que el porcentaje de la cuantía de las Rentas que respaldan dicho contrato de empréstito, no han sido dadas en Garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de EL ACREEDOR; y*

5.10.3. *EL DEUDOR manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente Garantia ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.*

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO REGISTRO Y PUBLICACIÓN: El presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO se perfecciona con la firma de las Partes y EL DEUDOR deberá efectuar su publicación en el SECOP. Igualmente, deberá registrase en la base única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría competente.

OTROSÍ N. 1 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS N. FINDETER: CON – ET – 062 DEPARTAMENTO: 2079 DEL 8 DE FEBRERO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DEPARTAMENTALDEL TOLIMAY LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL - FINDETER S.A.

CUARTA. –. Las demás cláusulas no modificadas expresamente por el presente Otrosí No. 1 continúan vigentes y en consecuencia siguen siendo exigibles para las partes.

El presente Otrosí No. 1 al CONTRATO DE EMPRÉSTITO, se elaboró y firmó en dos (2) originales, uno para cada una de las Partes.

En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, el Trece (13) de Sept. de 2023.

EL ACREEDOR:

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
C.C 8.642.136
PRESIDENTE
FINANCIERA DE DESARROLLOTERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:

JOSE RICARDO OROZCO VALERO
C.C 10.131.430
GOBERNADOR
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

RV: OTROSI 1 - CON- ET-062 - GOBIERNO DEPTAL DEL TOLIMA - PARA PUBLICACIÓN EN SECOP

HASBLEIDY BONILLA GUZMAN <HBONILLA@findeter.gov.co>

Mié 13/09/2023 9:53 AM

Para:Direccion Financiera de Contabilidad <direccionfinancieradecontabilidad@tolima.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

OTROSI 1 CON- ET-062 TOLIMA13092023.pdf;

Hola Aure buenos días,

Adjunto OTROSI1 para registro con las indicaciones de la abogada.
Gracias,

Quedo atenta.

Hasbleidy Bonilla Guzmán
Gerente Comercial Huila – Tolima Regional Centro
Conmutador: (8) 8174123/ Ext.4102 – Neiva
Celular: 3164541281
hbonilla@findeter.gov.co

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Findeter
Banca de Desarrollo Territorial

En **FINDETER Banca de Desarrollo Territorial,** es prioridad ofrecer la mejor experiencia servicio a nuestros clientes. Cumpliendo con la normatividad vigente, se ha designado como Defensor del Consumidor Financiero al Dr. José Federico Ustáriz González y su suplente, el Dr. Humberto Ustáriz González. Los canales de contacto con la **Defensoría del Consumidor Financiero** son los siguientes: Carrera 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity, Bogotá D.C; (601) 6108161; 3168213391 ; defensoriafindeter@ustarizabogados.com; **Página web:** www.ustarizabogados.com para su mayor facilidad diligenciar el formulario correspondiente que se encuentra en la página; **Horario de Atención:** Lunes a viernes 8:00 a.m. a 6:00 p.m. en jornada continua.

Remitimos otrosí debidamente firmado y fechado el cual deberá remitirse en el transcurso de esta mañana a través del aplicativo Secop II a Findeter para nuestra aceptación toda vez que es transaccional este sistema y una vez aceptado por nosotros y devuelto a la Entidad, ésta deberá aprobar y finalizar el trámite, a fin de que quede en ejecución este otrosí desde el día de hoy, fecha que se ha registrado en el documento.

El ejemplar firmado será devuelto a la Gobernación esta semana, razón por la cual agradecemos le confirmes a Mauricio Hidalgo aquí copiado los datos para el envío.

Una vez perfeccionado en Secop este otrosí se deberá efectuar su respectivo registro ante el MHCP y la Contraloría con este mismo archivo digital.

Una vez sea enviado a través del Secop, informar por este mismo medio para solicitar a nuestra área de contratación que proceda con la aceptación ya que es un trámite que no realiza esta Dirección sino la de contratación por ello reiteramos el favor de ser enviado antes de medio día.

Quedamos muy pendientes.

Cordialmente,

Yuly Alejandra Valencia Granda
Profesional Jurídica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **8.642.136**

MUÑIZ PACHECO

APELLIDOS

JUAN CARLOS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-ABR-1975**

SABANALARGA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

31-OCT-1994 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

A-0300150-01278697-M-0008642136-20220201 0078041118A 1 8503869741

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el númmero de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8737453330278175

Generado el 16 de agosto de 2023 a las 10:18:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER Y PODRA UTILIZAR LA SIGLA FINDETER

NIT: 800096329-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1570 del 14 de mayo de 1990 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad Anónima del Orden Nacional, creada por la Ley 57 de 1989, sometida al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del estado y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C.

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 , la Superintendencia Bancaria le renovó con carácter definitivo el permiso de funcionamiento

Escritura Pública No 02014 del 23 de agosto de 2005 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Decreto No 4167 del 03 de noviembre de 2011 modifica la naturaleza jurídica de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER definida en la Ley 57 de 1989 como sociedad por acciones y transfórmese en una sociedad de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como un establecimiento de crédito, vinculado al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Escritura Pública No 71 del 18 de enero de 2012 de la Notaría 54 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La Financiera de Desarrollo Territorial S.A. Findeter, definida en la Ley 57 de 1989, es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Escritura Pública No 0168 del 31 de enero de 2013 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). es una sociedad por acciones de economía mixta del orden nacional, del tipo de las anónimas organizada como un establecimiento de crédito, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico. Modifica su razón social por FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER y podrá utilizar la sigla FINDETER

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3354 del 17 de septiembre de 1990

REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación Legal de la entidad será ejercida por el Presidente, el Secretario General y los Vicepresidentes a excepción del Vicepresidente de Crédito y Riesgos cuando éste a su vez ostente la condición de Oficial de Cumplimiento de la entidad. En ningún caso quien ostenta la condición de Oficial de Cumplimiento, podrá ejercer como representante legal de la Entidad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá delegar la representación legal en otros directivos de la Entidad (Escritura Pública 1311 del 21 de julio de 2016 Notaria 23 de Bogotá). PRESIDENTE SUPLENTE. En caso de falta o ausencia temporal, obrará como Presidente Suplente de FINDETER el Secretario General, y, en ausencia de éste,

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8737453330278175

Generado el 16 de agosto de 2023 a las 10:18:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

ejercerá dicha suplencia el Vicepresidente Financiero o el Vicepresidente de Comercial; en ese orden. Si la falta del Presidente fuere absoluta asumirá el cargo el Secretario General mientras la Junta Directiva provee el cargo en propiedad. FUNCIONES. El Presidente de FINDETER cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y, en particular las siguientes: a) Presentar a consideración de la Junta Directiva un informe anual sobre Gobierno Corporativo, y la planeación estratégica de la sociedad y los planes y programas para su cumplimiento y hacer seguimiento a su ejecución. b) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva relacionadas con el control interno, el gobierno corporativo y la administración de riesgos, y velar por su cumplimento. c) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. d) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad y, en general, dirigir y controlar el personal de la entidad, de conformidad con las disposiciones vigentes. e) Ordenar y dirigir la contratación de FINDETER y escoger y suscribir los contratos y actos necesarios para el cumplimiento del objeto de la sociedad o que se relacione con la existencia y funcionamiento. f) Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar FINDETER. g) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de FINDETER. h) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias según lo previsto en estos estatutos. i) Presentar a la Junta Directiva los informes generales o periódicos diferentes de los informes especiales que le soliciten sobre la marcha general de la entidad y sobre la ejecución de los programas que correspondan a FINDETER. j) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus sesiones ordinarias un balance de fin de ejercicio, junto con un informe preciso sobre la situación de la sociedad y un detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas. k) Autorizar con su firma los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. l) Representar las acciones e inversiones que posea FINDETER en cualquier sociedad, asociación o fondo cuya actividad principal tenga relación directa con su objeto social. m) Constituir mandatarios que representen a FINDETER en asunto judiciales y extrajudiciales. n) Promover el recaudo de los ingresos, ordenar los gastos y, en general, dirigir las operaciones propias de FINDETER, de conformidad con las disposiciones legales y con las que, dentro de su órbita de competencia, expidan la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. o) Velar por la correcta aplicación de los fondos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes de FINDETER. p) Autorizar el desembolso de los recursos correspondientes a los créditos que hayan sido otorgados por la Junta Directiva o por los Comités de Crédito que esta cree para el efecto. q) Cumplir y hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como los estatutos y decisiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva. r) Ejercer las funciones que la Junta Directiva le delegue. s) Delegar, de conformidad con la ley, el ejercicio de sus funciones. t) Autorizar las comisiones al exterior de los empleados de la Financiera. u) Las demás que la Ley y los presentes estatutos determinen o que se relacionen con la organización y el funcionamiento de FINDETER.(Escritura Pública 0168 del 31 de enereo de 2013, Notaría 23 de Bogota).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representacilegal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Muñiz Pacheco Fecha de inicio del cargo: 03/08/2023	CC - 8642136	Presidente
Ingrid Catalina Giraldo Cardona Fecha de inicio del cargo: 09/05/2019	CC - 42141077	Vicepresidente de Operaciones
Richard Orlando Martinez Hurtado Fecha de inicio del cargo: 01/01/2017	CC - 79569172	Vicepresidente Financiero
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 30326674	Vicepresidente Comercial
Liliana Maria Zapata Bustamante Fecha de inicio del cargo: 06/12/2018	CC - 42898796	Secretario General
Martha Patricia Martínez Barragan Fecha de inicio del cargo: 27/07/2023	CC - 51682873	Vicepresidente Técnico

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8737453330278175

Generado el 16 de agosto de 2023 a las 10:18:20

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Leonardo Fabio Ramos Lozada Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 79502665	Vicepresidente de Riesgos
Laura Mercedes Peña Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/03/2019	CC - 52531946	Vicepresidente de Planeación
Carlos Andrés Quintero Ortíz Fecha de inicio del cargo: 28/01/2019	CC - 93396751	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

NATALIA GUERRERO RAMIREZ

NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA